



**ACUERDO**

- En Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de enero del año 2018-dos mil dieciocho.----- **VISTO.-** El expediente administrativo No. **L-000235-17**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 12-doce días del mes de Julio del año 2017-dos mil diecisiete, por la **C. EVA ALVAREZ DE GAONA**, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en la calle **9NA AVENIDA (ANTES MIRASILLA) S/N, COLONIA LA CAMPANA PRIMER SECTOR** de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral **(70) 34-041-018**, acompañando para dicho efecto, copia de la Escritura Número 8,089-ocho mil ochenta y nueve, de fecha 03-tres de Enero del 1995-mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 78-setenta y ocho, con ejercicio en este Municipio, quien pretende obtener las **LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCION (REGULARIZACIÓN Y DEMOLICION PARCIAL) Y USO DE EDIFICACION PARA ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS**, en el inmueble antes citado, el cual tiene una superficie de 272.50 metros cuadrados, con una construcción existente de 288.75 metros cuadrados, de los cuales 54.02 metros cuadrados son por demoler y una construcción de 234.73 metros cuadrados, por regularizar.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 Fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos, inclusive 11, 137 Fracción I, 191 Fracciones V y X, 226 Fracción I, 227 Fracción I, II y último párrafo, 228 Fracción I a XIV, 281, 282, Fracciones I y II, 283 Fracciones I a VI, 284, 285, 286, 287, 288 Fracción I a VI, 290, 291, 293, Fracción I a V, 294 Fracción I a VIII, 295, 296, 359 Y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 Fracción II, 6, 8, 9 Fracción I punto 4 inciso b), 11, 12 Fracción III, 13, 14 Fracción III punto 3.20, 15 Fracción I, 16, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 139, 156, 157 Fracciones I y II, 158, 159, 160, 161 Fracciones I a X, 162, Fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12, Fracciones I a VI, 13 Fracciones I, II Y IX, 14 Fracciones I, II Y VIII, 15 Fracciones I, II y IV, 16 Fracciones I, II Y III, 17, 18 Fracción IV y IX, 20, 22, 23, 25, 26 Fracción I, 33, 94, 95, 96, 125 y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León, Artículo 86, 89, 90, 91, 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Artículo 16 Fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

**II.-** De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de Julio del 2014, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15 de Agosto del 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN SUR, DISTRITO URBANO GARZA SADA** en una Zona Clasificada como **(HMM) HABITACIONAL MIXTO MEDIO**; donde el uso solicitado para **3.20.5 Almacén de Productos Inocuos** se considera como **PERMITIDO**; resultando *por lo tanto informar lo establecido en el Artículo 137 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que señala lo siguiente: "Artículo137.- las zonas secundarias tendrán los usos y destinos del suelo y edificaciones enunciados en los artículos anteriores de acuerdo con las siguientes categorías: I.- PERMITIDOS O PREDOMINANTES: Los que en una zona determinada son o está previsto que ocupen cuando menos el 51% del área vendible. Cuando en algunas zonas existan más de dos usos o destinos de suelo, se entenderá como predominante aquel uso o destino de mayor porcentaje.*

**III.-** Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 234.73 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

| M2 EXISTENTES | M2 POR DEMOLER | M2 POR REGULARIZAR | M2 TOTALES | DESGLOSE DE AREAS |
|---------------|----------------|--------------------|------------|-------------------|
|---------------|----------------|--------------------|------------|-------------------|

Handwritten marks and numbers: 19, 8, 1, 008424



|              |                 |                 |                  |                  |   |
|--------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|---|
| PLANTA BAJA  | 84.50m2         | 54.02 m2        | 30.48 m2         | 30.48 m2         | Acceso, doble altura, baño, jardín y 01-un cajón de estacionamiento.      |
| 1ER NIVEL    | 204.25 m2       | -----           | 204.25 m2        | 204.25 m2        | Doble altura  |
| <b>TOTAL</b> | <b>288.75m2</b> | <b>54.02 M2</b> | <b>234.73 m2</b> | <b>234.73 m2</b> | <b>ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS CON ESTACIONAMIENTO PARA 01- UN CAJÓN</b> |

IV.- Que el proyecto de edificación cumple con los lineamientos urbanísticos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2025 y en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, de acuerdo a la superficie total de 272.50 metros cuadrados, mismos que se desglosan de la siguiente manera: un COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75 (204.37 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.75 (204.25 metros cuadrados); un CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 2.50 (681.25 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.86 (234.73 metros cuadrados); un CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.12 (32.70 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.19 (54.01 metros cuadrados); y Área Libre de 0.25 (68.12 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.25 (68.25 metros cuadrados). Número de Niveles máximos: más de 05-cinco Niveles, y el proyecto presenta 02-dos niveles, con una altura máxima por nivel de 4.00 metros y el proyecto presenta 6.50 metros en su nivel más alto, por lo cual se aplica lo señalado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, que indica lo siguiente: "En las Edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4.00-cuatro metros. En caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría"; porque, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número DPTDU 765/17, de fecha 17-diecisiete de Octubre del 2017-dos mil diecisiete, indica que es factible la altura prevista de 6.50 metros, de acuerdo al plano del proyecto presentado, considerando que no exceda la altura máxima permitida en esa zona.

V.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto cumple con lo requerido conforme al plan citado en el Considerando inmediato anterior, para los predios ubicados en el Distrito Urbano Garza Sada:

| ESTACIONAMIENTO (GIRO)       | 1 CAJÓN POR CADA |     | PROYECTO |          | SOLUCIONA CON: | OPINIÓN |
|------------------------------|------------------|-----|----------|----------|----------------|---------|
|                              | CANTIDAD         | UBS | M2       | REQUIERE |                |         |
| Almacén de Productos Inocuos | 200.00           | M2  | 198.00   | 1 cajón  | 1 cajón        | CUMPLE  |
| REQUIERE UN TOTAL            | 1- CAJON         |     |          |          |                |         |

Es importante señalar que la necesidad de cajones de estacionamiento se tomó en base a la unidad Básica de Servicio efectiva de la actividad solicitada.

VI.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría en fecha 29 de Septiembre del 2017 se observó al momento de la inspección que se le está dando uso de bodega, si existe una bodega, la cual no coincide con los planos ya que aún no inician los trabajos de demolición y construcción de lo ya existente, no cuenta con cajones de estacionamiento.

\*La solicitante presenta carta, de fecha 10-diez de Julio del 2017-dos mil diecisiete, por medio de la cual se compromete para habilitar el jardín en el área a demoler de un predio ubicado en la en la calle 9na Avenida antes Mirasilla S/N, Colonia La Campana 1er Sector de Monterrey, N.L.

VII.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey mediante Oficio No. SAY-PCM/D/1736/2017, Tarjeta Folio No. 0778/17, Expediente No. PC/684/15/18, de fecha 10 de Julio del 2017, emitió dictamen en el cual otorga lineamientos de seguridad en materia de Protección Civil para el giro de ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS en el

establecimiento que nos ocupa y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, en consecuencia, será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

**VIII.-** Carta de Compromiso de Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros, de fecha 22-veintidos de Junio del 2017-dos mil diecisiete, el cual lo presentare a la brevedad posible, para el predio ubicado en la calle 9na Avenida antes Mirasilla S/N, Colonia La Campana 1er Sector, Monterrey, N.L., realizada por la propietaria la C. Elva Álvarez de Gaona.

**IX.-** El solicitante anexa **Reporte Estructural**, de fecha 19-diecinueve de Junio del 2017-dos mil diecisiete, elaborado por el Arq. Miguel Ángel Flores Juárez con cédula profesional 5778820, como conclusión después de realizar un análisis general de los elementos principales que componen la imprenta se concluye que todos los elementos trabajan de manera adecuada, ningún elemento presenta diferencia estructural.

**X.-** La Dirección de Ecología, mediante oficio No. **2684/2017** dentro del expediente **LTA-000281/2017** de fecha 07-siete de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, emite los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad; los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución.

**XI.-** De lo anterior, y con base en el artículo 97 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número **DPTDU/V/479/2017** de fecha 24-veinticuatro de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, emitió Dictamen Técnico Vial, mismo que fue realizado conforme al plano de proyecto presentado por el solicitante, concluyendo en dicho dictamen que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el citado dictamen.

**XII.-** En fecha 30-treinta de Junio del 2017-dos mil diecisiete, se emite alineamiento vial, por parte de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, respecto del predio ubicado en la calle 9na Avenida antes Mirasilla S/N, Colonia La Campana 1er Sector e identificado con el número de Expediente Catastral (70)34-041-018 en la cual señala que en los estudios de vialidad no se prevé la modificación para la calle Novena deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.

Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZAN** las **LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCION (REGULARIZACIÓN Y DEMOLICION PARCIAL) Y USO DE EDIFICACION PARA ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS**, en el inmueble ubicado en la calle **9NA AVENIDA (ANTES MIRASILLA) S/N, COLONIA LA CAMPANA PRIMER SECTOR** de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral **(70) 34-041-018**, el cual tiene una superficie de 272.50 metros cuadrados, con una construcción existente de 288.75 metros cuadrados, de los cuales 54.02 metros cuadrados son por demoler y una construcción de 234.73 metros cuadrados que se regularizan.

**SEGUNDO.-** El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

**A) Deberá ejecutar la Demolición considerando lo indicado en el escrito que contiene el Programa de Demolición, manifestándose como Director Responsable de Obra, el Arq. Miguel Ángel Flores Juárez con cédula profesional 5778820, y del cual se manifiesta como responsable mediante escrito; Además deberá considerar lo siguiente:**

a. La demolición se llevará a cabo en finca deshabitada.

008425

3  
**ORIGINAL SEDE MONTERREY**



- adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la demolición, no podrán colocarse en colindancia a vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 18:00 horas.
  4. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria utilizada, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNAT-2006.
  5. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.
  6. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.
  7. Deberá utilizar el riego con agua no potable, de las superficies a trabajar, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra.
  8. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.
  9. Antes de iniciar y durante las actividades de construcción se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
  10. Deberá de colocar mamparas o tapias en el límite del predio, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas productos de la construcción en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras.

#### Generales

11. El material a almacenar deberá tener las propiedades inocuas por lo que es prohibido almacenar productos o residuos peligrosos (listado en la NOM-052-SEMARNAT-2005), sustancias contenidas en el 1er y 2do listado de actividades altamente resgasos por la SEMARNAT), productos químicos (pinol, cloralex, productos percederos, pintura con plomo o solventes, etc.).
12. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
13. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

#### Aspecto Ambiental

##### Ruido y/o Vibraciones

14. No deberán existir espacios abiertos principalmente en colindancia con casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
15. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido para fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994) que es de 68 dB (A) de 06:00 a 22:00 horas y de 65 dB (A) de 22:00 a 06:00 horas.
16. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
17. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en terrazas o en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

##### Contaminación del Suelo

18. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.
19. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
20. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.

21. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
22. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

**Emisiones al Aire**

23. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

**Contaminación del Agua**

24. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.
25. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
26. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
27. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

**Manejo de Residuos Sólidos**

28. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.
29. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
30. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
31. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
32. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

**Reforestación**

33. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 01-un árbol de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 206 1fracción VI) y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento (siendo la cantidad de 01-un árbol), y debido a que el cajón estará bajo techo, deberá reponer el árbol al vivero municipal además de pagar una cuota de salario mínimo por mantenimiento de mano de (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**Imagen Urbana**

34. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
35. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

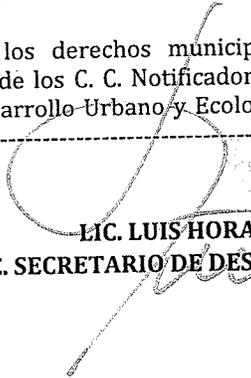
**CUARTO:** La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

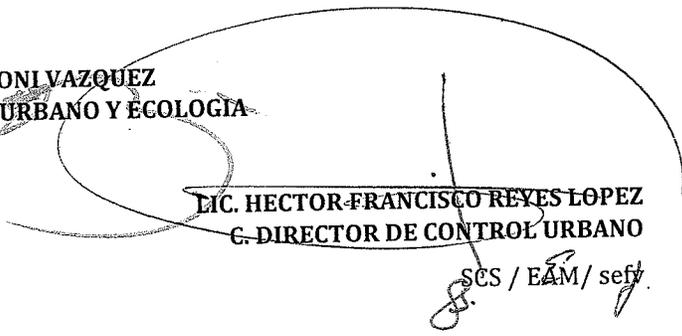
**QUINTO:** Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**SEXTO:** Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

**SEPTIMO:** Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción IV para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

**OCTAVO:** Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. Así Administrativamente actuando los firman el C.C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Control Urbano del Municipio de Monterrey Nuevo León. -----

  
**LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ**  
**C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

  
**LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ**  
**C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO**

SCS / EAM / sefy

